

7068081 – 1062

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Barrancabermeja, 15 de Mayo de 2017

Señora  
**MARIA EUGENIA MUÑOZ BUITRAGO**  
Transversal 64 N° 44C - 56  
Barrancabermeja, Santander

**ASUNTO:** Notificación por aviso  
**Radicado:** 4528 del 25 de Septiembre de 2014  
**Quejoso:** HORACIO GALVIS Y OTROS  
**Investigado:** CONSORCIO SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.929.295, de la decisión proferida mediante Resolución 0000083 de Fecha 15 de marzo de 2017 emitida por el Doctor **JOSE RAMON PROFAS**, Coordinador de IVC/RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se **ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES** y se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este **AVISO** en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, término a partir del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante la autoridad que lo expidió y apelación ante el superior inmediato. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión aludida en siete (07) folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al quejoso por desconocimiento del domicilio, se procede a hacerlo publicando el Acto Administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días hábiles.*

**OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art. 29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejara constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,



**CAROLINA DÍAZ ARENAS**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Anexo lo enunciado en siete (07) folios

Elaboró: CAROLINA D.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION N° 0000083 del 15 de marzo de 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

**EXP. N° 00040 RAD. N° 4528 SEPTIEMBRE 25 de 2014**

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

El día 25 de septiembre de 2014 bajo radicado N° 4528 fue recibido por la Oficina Especial de Barrancabermeja oficina en el cual los señores **HORACIO GALVIS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.864.446 de Barrancabermeja, **LACIDES SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.447.205 de Barrancabermeja, **HENRRY ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.432.368 de Barrancabermeja, **JAIDER M. POLO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.865.362 de Barrancabermeja, **ANDRES M. RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.721.572 de Valledupar, **LUIS GELVIS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.732.833 de Galapa (Cesar), **ENOC PICO UBITA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.430.901 de Barrancabermeja, **FREDY A. ALONSO SILVA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.953.826 de San Gil, **ARIEL BERMUDEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.422.659 de San Vicente, **PEDRO BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.117.570, **JORGE MERCADO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.421.823, **JOSE DAVID PUELLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.892.275, **JOSE A. GALVAN CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.458.279, **RUBEN DARIO MERCADO TORRES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.423.310, quienes manifestaron su inconformidad en contra del **Consorcio IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca - **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC - **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC, por el no pago de Auxilio Por Enfermedad.

El día 21 de noviembre de 2014, se realiza Audiencia de Conciliación en la Oficina Especial de Barrancabermeja, siendo las 10:15 a.m. entre el señor **LUIS GELVIS NAVARRO** y la Doctora **MARIA ALEJANDRA RODAS ARTEAGA** apodera de la Empresa **CONSORCIO INELECTRA**, con el fin de buscar animo conciliatorio, el cual no fue posible tal como consta en el Acta de No Conciliación N° 754.

El día 26 de noviembre de 2014, se realiza Audiencia de Conciliación en la Oficina Especial de Barrancabermeja siendo las 9:40 a.m. entre el señor **ANDRES MANUEL RODRIGUEZ ZAMBRANO** y la Doctora **MARTHA PATRICIA QUIÑONES GÓMEZ** apodera de la Empresa **CONSORCIO INELECTRA**, con el fin de buscar animo conciliatorio, el cual no fue posible tal como consta en el Acta de No Conciliación N° 765.

El día 26 de noviembre de 2014, se realiza Audiencia de Conciliación en la Oficina Especial de Barrancabermeja siendo las 10:05 a.m. entre el señor **ENOC PICO UBITA** y la Doctora **MARTHA PATRICIA QUIÑONES GÓMEZ** apodera de la Empresa **CONSORCIO INELECTRA**, con el fin de buscar animo conciliatorio, el cual no fue posible tal como consta en el Acta de NO Conciliación N° 766.

Mediante Auto Comisorio de fecha 28 de enero de 2015, la Coordinadora Grupo IVC Doctora **KARINA ANDREA BERMUDEZ RANGEL**, Comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **CLARA VICTORIA PRADA MENESES**, para que analice y elabore Auto de Averiguación Preliminar, sobre los hechos que manifiestan los señores **HORACIO GALVIS, LACIDES SUAREZ, HENRRY ALVAREZ, JAIDER M. POLO ACEVEDO, ANDRES M. RODRIGUEZ, LUIS GELVIS NAVARRO, ENOC PICO UBITA, FREDY A. ALONSO SILVA** y **ARIEL BERMUDEZ GOMEZ, PEDRO BLANCO, JORGE MERCADO RAMIREZ, JOSE DAVID PUELLO, JOSE A. GALVAN CAMACHO, RUBEN DARIO MERCADO TORRES**, en contra del Consorcio **IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca – **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S.**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC, por el no pago de Auxilio por Enfermedad.

Mediante Auto N° 00040 del 24 de febrero de 2015, la Coordinadora Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control la Doctora **KARINA ANDREA BERMUDEZ RANGEL**, avoca conocimiento e inicia Averiguación preliminar y designa al Inspector de trabajo y seguridad Social Doctor **JOSE ANGEL NMEZA MEZA**, para que adelante las diligencias requeridas y practique pruebas pertinentes, dentro de un proceso administrativo sancionatorio en caso de existir mérito de lo contrario deberá proyectar Auto de Archivo.

Que mediante memorando radicado bajo el N° 338 de 20 de enero de 2015, la Directora Territorial Oficina Especial (E) Doctora **OFELIA HERNANDEZ ARAQUE**, remite oficio del 01 de diciembre de 2014 a la Coordinadora IVC, Doctora **KARINA ANDREA BERMUDEZ**, suscrito por los señores **ENOC PICO UBITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.430.901 de Barrancabermeja, **ORLANDO DURAN MACIAS, ROBERTO ALZATE, MARIA EUGENIA MUÑOZ, FREDY ANTONIO ALONSO SILVA**, contra el Consorcio **IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca – **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S.**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC.

Que mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2015, se da traslado a los radicados 338 de fecha 20 de enero de 2015 suscrito por la Doctora **OFELIA HERNANDEZ ARAQUE**, Directora Territorial (E) y 5753 de fecha 1 de diciembre de 2014, suscrito por los señores **ENOC PICO UBITA, ORLANDO DURAN MACIAS, ROBERTO ALZATE, MARIA EUGENIA MUÑOZ, FREDY ANTONIO ALONSO SILVA**, junto con todas las piezas procesales que lo conforman, al doctor **JOSE ANGEL MEZA MEZA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, designado por la Coordinación, con el fin de Acumular a las diligencias ya comisionadas y continuar con el trámite administrativo.

Que mediante Auto de 10 de junio de 2016, el Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Barrancabermeja, Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, Avoca conocimiento, Ordena iniciar Averiguación Preliminar, Decreta Pruebas y Comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ**, para que dé continuidad a las diligencias contenidas en la averiguación preliminar.

El día 08 de noviembre de 2016, es llamado a Diligencia de Versión Libre el Representante Legal de la Empresa **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS**, haciéndose presente el Doctor **MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ**, Apoderado Judicial de la Empresa, siendo escuchado en la misma por el Doctor **EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ**, y quien solicita aplazamiento de la diligencia.

Así mismo el día 08 de noviembre de 2016, es escuchado en Diligencia de Versión Libre el Apoderado Judicial de la Empresa **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.** Doctor **JUAN CARLOS ARENAS RODRIGUEZ**, siendo recepcionada la misma por EL Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor **EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ**.

Mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2017, el **COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, el Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUNTES**, comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora **CAROLINA DIAZ ARENAS**, para que Avoque conocimiento, proyectar formulación de cargos, y adelantar las diligencias administrativas que considere necesarias conforme el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del Acto Administrativo a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a este despacho, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T, y artículo 1 de la ley 1610 de 2013, se procede a realizar el análisis de la queja presentada por los señores **HORACIO GALVIS, LACIDES SUAREZ, HENRRY ALVAREZ, JAIDER M. POLO ACEVEDO, ANDRES M. RODRIGUEZ, LUIS GELVIS NAVARRO, ENOC PICO UBITA, FREDY A. ALONSO SILVA, ARIEL BERMUDEZ GOMEZ, PEDRO BLANCO, JORGE MERCADO RAMIREZ, JOSE DAVID PUELLO, JOSE A. GALVAN CAMACHO, RUBEN DARIO MERCADO TORRES, ORLANDO DURAN MACIAS, ROBERTO DE JESUS ALZATE, y MARIA EUGENIA MUÑOZ BUITRAGO**, en calidad de querellantes, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio en contra del **Consorcio IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca – **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC.

#### ANALISIS

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

De conformidad con la pretensión hecha por los señores **HORACIO GALVIS, LACIDES SUAREZ, HENRRY ALVAREZ, JAIDER M. POLO ACEVEDO, ANDRES M. RODRIGUEZ, LUIS GELVIS NAVARRO, ENOC PICO UBITA, FREDY A. ALONSO SILVA, ARIEL BERMUDEZ GOMEZ, PEDRO BLANCO, JORGE MERCADO RAMIREZ, JOSE DAVID PUELLO, JOSE A. GALVAN CAMACHO, RUBEN DARIO MERCADO TORRES, ORLANDO DURAN MACIAS, ROBERTO ALZATE y MARIA EUGENIA MUÑO** este despacho realiza el respectivo análisis de lo solicitado encontrando lo siguiente:

Manifiestan los quejosos que el **Consorcio IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca – **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0 representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC, al **Consorcio IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca – **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC, omite el pago de Auxilio por Enfermedad, por lo que solicitan se les cancele los dineros adeudados por concepto de dicho Auxilio, adeudados desde el mes de junio de 2014.

Por lo que este Despacho, se permite manifestar y aclarar que, por existir inconformismo por parte de los quejosos, **HORACIO GALVIS, LACIDES SUAREZ, HENRRY ALVAREZ, JAIDER M. POLO ACEVEDO, ANDRES M. RODRIGUEZ, LUIS GELVIS NAVARRO, ENOC PICO UBITA, FREDY A. ALONSO SILVA, ARIEL BERMUDEZ GOMEZ, PEDRO BLANCO, JORGE MERCADO RAMIREZ, JOSE DAVID PUELLO, JOSE A. GALVAN CAMACHO, RUBEN DARIO MERCADO TORRES, ORLANDO DURAN MACIAS, ROBERTO DE JESUS ALZATE, y MARIA EUGENIA MUÑOZ BUITRAGO**, por considerar vulnerados sus derechos por el **Consortio IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca – **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S.**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC, les adeuda dineros por concepto de Auxilio por Enfermedad, este Despacho, no es el ente competente para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos, por lo que deberá realizar la reclamación ante la justicia laboral ordinaria, para que sea un Juez de la República quien les declare dichos derechos.

Dentro del quehacer del derecho la jurisdicción encuentra divisiones por la razón del territorio, de la cuantía, de materia y grado. Estos criterios son conocidos con la denominación de competencia, la cual indica la jurisdicción limitada de determinada autoridad para el conocer de cierta clase de asuntos; en entonces, la competencia la facultad y deber del tribunal o autoridad administrativa de resolverlos, de tal forma la competencia otorga la atribución y potestad, para que la autoridad pueda llegar a conocer de cada caso particular.

Para el caso de esta autoridad ministerial se encuentra que la ley 1610 de 2013, además de señalar las principales funciones de los Inspectores de Trabajo entre las que les atribuye: función preventiva, función Coactiva o de Policía administrativa, función conciliadora, función de mejoramiento de la normatividad laboral y función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas, establece también las competencias de estos servidores.

De tal forma señala: LEY 1610 DE 2003 inciso segundo artículo 7: "...2) los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el gobierno, tendrán en carácter de autoridad de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes..."

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los Inspectores de Trabajo y Seguridad social están facultados por ley para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1309 de 2013 por la cual se adoptó el "Manual del Inspector de trabajo y Seguridad Social", que tienen por objeto brindar al Inspector las Herramientas necesarias para realizar su función esencial de inspección, vigilancia y control.

Las normas antes citas regulan entre otros aspectos la competencia de los funcionarios en relación a la materia que pueden conocer en sus despachos.

Asimismo, dentro de las normas que establecen las competencias de dichos funcionarios señala el Artículo 486 C.S.T "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores; para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Por otra parte se encuentra la LEY 1610 DE 2003 que en el inciso segundo del artículo 7 señala: "...2) los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el gobierno, tendrán en carácter de autoridad de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes..."

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los Inspectores de Trabajo y Seguridad social están facultados por ley para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a lo antes expuesto, se colige que aunado a que no existe norma expresa que en materia laboral obligue a la empresa indagada para acceder de manera favorable a lo pretendido por el quejoso con la presente actuación, se tiene que ese asunto está asignado por el legislador a la justicia ordinaria para que a través de un Juez de la república, proceder a declarar derechos y dirimir controversias de índole laboral, por lo que este ente Administrativo carece de toda competencia para dirimir la controversia planteada por los señores HORACIO GALVIS, LACIDES SUAREZ, HENRRY ALVAREZ, JAIDER M. POLO ACEVEDO, ANDRES M. RODRIGUEZ, LUIS GELVIS NAVARRO, ENOC PICO UBITA, FREDY A. ALONSO SILVA, ARIEL BERMUDEZ GOMEZ, PEDRO BLANCO, JORGE MERCADO RAMIREZ, JOSE DAVID PUELLO, JOSE A. GALVAN CAMACHO, RUBEN DARIO MERCADO TORRES, ORLANDO DURAN MACIAS, ROBERTO ALZATE, MARIA EUGENIA MUÑOZ, en relación con los pagos efectuados por el Consorcio IDOM INELECTRA SCHRADER, conformado por las Empresas: SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ, domiciliada en el kilómetro 20 central norte-Chía Cundinamarca – TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – MORELCO S.A.S identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por ARTURO JOSE SERNA HENAO, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC, por tanto, se hace necesario precisar que se debe guardar por parte de este operador la distancia de la línea que separa lo administrativo de lo jurisdiccional, para no entrar en esa orbita mediante la elaboración de juicios de valores que puedan definir controversias jurídicas y declaren derechos a favor de alguna de las partes enfrentadas en un litigio, por cuanto ya en reiterados conceptos jurisprudenciales se ha anotado tal situación.

Por tal motivo, las funciones de policía que le asisten a las Autoridades del Trabajo no pueden servir de fundamento para que con su ejercicio se resuelvan controversias que la Ley claramente les encomienda a los jueces. Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 14684 del 12 de Octubre de 2000.

El numeral primero del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, dice lo siguiente:

*Artículo 486. Atribuciones y sanciones.*

*1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Negrillas del Despacho).***

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

De tal forma que se encuentra el Despacho frente a situaciones que implican el juzgamiento de criterios jurídicos en conflicto y que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están autorizados para pronunciarse en situaciones litigiosas, toda vez que se tiene que el CONSEJO DE ESTADO ha reiterado en anteriores pronunciamientos, como en

la sentencia de Agosto 17 de 2000, al expresar que "Siendo el conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio de Trabajo carecían de competencia para dilucidarlo" como ocurre en el presente litigio por cuanto se está negando la pensión y se debe determinar si cumplió con los requisitos legales para adquirir la pensión, por este motivo no es competencia de este ente ministerial, le corresponde determinarlo el Juez competente función que no es dada a los funcionarios del Ministerio de Trabajo perdiendo todo criterio objetivo y creando situaciones de hecho entre las partes que solo le compete al Juez de la Jurisdicción Ordinaria resolver, "mediante la libre formación del convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes...", es decir aplicando análisis más de carácter subjetivo.

Por lo anterior, se considera procedente archivar la petición, originado en controversia jurídica y puede acudir si lo estima pertinente ante la jurisdicción competente en procura de sus derechos, la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias en contra del **Consortio IDOM INELECTRA SCHRADER**, conformado por las Empresas: **SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT N° 860036081-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO CHAVEZ DOMINGUEZ**, domiciliada en el kilómetro 20 central norte- Chía Cundinamarca – **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900113435-0, representada legalmente, por el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO CEBALLOS**, domiciliada en la carrera 19 N° 166-53 de la ciudad de Bogotá DC – **MORELCO S.A.S** identificada con NIT N° 890312765-4 Representada legalmente por **ARTURO JOSE SERNA HENAO**, domiciliada en la carrera 13ª N° 98-75 piso 5 en Bogotá. - **INGENIERIA DISEÑO OBRAS Y MONTAJES IDOM S.A.S**, identificada con NIT N° 900250597-1, Representada Legalmente por **MIGUEL ANDRES FONSECA TOLOSA**, domiciliada en la carrera 7 número 113-43 oficina 1805 de la ciudad de Bogotá DC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma este acto a las partes los señores **HORACIO GALVIS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.864.446 de Barrancabermeja, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja, **LACIDES SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°91.447.205 de Barrancabermeja, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **HENRRY ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.432.368 de Barrancabermeja, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **JAIDER M. POLO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.865.362 de Barrancabermeja, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **ANDRES M. RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.721.572 de Valledupar, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **LUIS GELVIS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.732.833 de Galapa (Cesar), con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **ENOC PICO UBITA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.430.901 de Barrancabermeja, con domicilio de notificación en la transversal 42 N° 2-34 celular 312 515 9578, **FREDY A. ALONSO SILVA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.953.826 de San Gil, con domicilio de notificación en la manzana 39 N° 5-27, celular 321 410 7822, **ARIEL BERMUDEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.422.659 de San Vicente, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja, **PEDRO BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.117.570, **JORGE MERCADO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.421.823, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **JOSE DAVID PUELLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.892.275, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **JOSE A. GALVAN CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía



N° 6.458.279, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **RUBEN DARIO MERCADO TORRES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.423.310, con domicilio de notificación en la calle 64 N° 38-27 del barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja **ORLANDO DURAN MACIAS, ROBERTO DE JESUS ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.670.508, con domicilio de notificación en la calle 54 N° 35-85, celular 314 8067840 y **MARIA EUGENIA MUÑOZ BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° , 37929.295; con domicilio de notificación en la transversal 64 N° 44C 56, celular 311 250 1632 e informarles que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió y/o apelación ante el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Se expide en Barrancabermeja, a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE RAMON PROFAS PUENTES**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

*Elaboro/proyecto: Carolina D.  
Reviso/modifico y aprobó: J. Profas*